

San Miguel, veintiseis de Junio de mil novecientos noventa y uno.

Teniendo presente el mérito del proceso y causas acumuladas, en especial tanto de la naturaleza, cuanto de la extensión sobre la participación del reo CARRILLO NOVA en los hechos punibles que se le imputan en el Dictámen Fiscal de fs. 13.351 y siguientes que, en su oportunidad, hiciera suyo el Sr. Juez Militar a fs. 13.431 ( ambos del Tomo 38 ), a lo que cabe agregar el estado actual procesal y tenida cuenta las modificaciones y alcances contenidos en las Leyes N<sup>os</sup>. 19.027, 19.019, 19047 y 19.055 que, entre otras materias han sostenido un nuevo régimen de tratamiento y consideraciones para la libertad provisional de los procesados y procuraron nuevas calificaciones y penalidad a las acciones que determinan conductas terroristas o relativas a la Ley sobre Control de Armas y Explosivos, a todo lo cual cabe agregar que el encausado se encuentra detenido y en prisión preventiva desde el 13 de Noviembre de 1986 a la fecha ( según fs. 1.657 Tomo 5 y siguientes ), es decir, por un prolongado lapso que comprende más de cuatro años y siete meses y al hecho de que su extracto de filiación agregado a fs. 2.637-Tomo 7-no registra otras anotaciones penales ajenas a las de estas causas acumuladas, el cual está acorde, además, con las testimoniales rendidas a fs. 14.724 vta., 14.725 vta. y 14.848 ( Tomo 43 ), debiendo asimismo considerarse que no obstante esta prisión preventiva que conlleva su privación de libertad, el procesado ha efectuado trámites para desempeñar un trabajo remunerado que podría permitirle ganarse la vida como consta de los documentos aparejados por su defensa a fs. 14.850, 14.854, 14.877, 14.883 y 14.884 ( Tomo 43 ), de conformidad con lo //



// dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimiento Penal, se concede la libertad provisional al procesado VASILY GUILLERMO CARRILLO NOVA, bajo fianza cuyo monto se regula en la cantidad de cincuenta mil pesos ( \$ 50.000 ), la cual deberá rendirse en alguna de las formas establecidas en la disposición legal precitada.

CONSULTESE.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Don Miguel, a veintiseis de Junio de mil novecientos noventa y uno a las            horas notifiqué personalmente en Secretaría a don VASILY GUILLERMO CARRILLO NOVA la resolución PRECEDENTE Y DE FS. firmó. 14.885 Vta. expuso que se CONFORMA con el monto de la fianza y firmó.-

x

I. Corte vengo en alegar en representación de Vasili Carrillo Nova con el objeto de que se confirme la resolución del Sr. Ministro Sumariante que concedió la libertad provisional a mi patrocinado.

En la fundamentación de esta libertad provisional se hace necesario repetir conceptos ya formulados anteriormente en estrados.

Se hace necesario señalar libertad provisional es un derecho constitucional y armonizaciones con otras garantías contempladas en el ordenamiento penal.

reconcimiento del carácter constitucional fundamento de la ley 19047.

certificados de haber  
es en tuere pública  
certificado de buena conducta  
i reproche de conducta anterior.  
rehabilitación del solicitante